

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-020-2021

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 10. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES", Subcapítulo I "GENERALIDADES" de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 17 de septiembre de 2021.**

OBSERVACIONES EN TIEMPO

1. INTERESADO:

De: Enrique Marin Ocampo <enrique.marin@transconsult.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 4:20 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Monica Vanegas <monica.vanegas@transconsult.com>

Asunto: Comercial: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-020-2021_Observaciones Transconsult Sucursal Colombia.

Observación No. 1.

1. Ubicación: SUBCAPÍTULO II, numeral 2 - PERSONAL MINIMO

Profesionales:

a. Director del Proyecto: Pedimos incluir dentro de los posgrados válidos para este perfil el de Ingeniería Civil con énfasis en Infraestructura Vial.

b. Experto en hidrología: Pedimos que se incluya dentro de la experiencia específica de este perfil los trabajos realizados como especialista en construcción y/o estudios y diseños de redes de alcantarillado y acueducto relacionadas a la infraestructura vial.

Respuesta:

La entidad se ratifica en lo expresado en el SUBCAPITULO II, numeral 2. PERSONAL MINIMO de los términos de referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que resulta pertinente lo determinado en los términos de referencia, en consecuencia, con el objeto a contratar en la presente convocatoria.

Observación No. 2.

2. Ubicación: SUBCAPÍTULO III – CRONOGRAMA

Observación: Pedimos a la entidad ampliar el plazo de presentación de la propuesta en por lo menos 6 días hábiles.

La anterior petición la hacemos teniendo en cuenta que estamos ante un proceso con unas exigencias bastantes altas en materia de preparación de documentos, de consecución de profesionales (pues si bien estos no se deben presentar con la propuesta sí debemos tener el equipo conformado para el costeo y para el cumplimiento en la etapa de adjudicación) y de consecución de la carta-cupo. Estas tareas conllevan una preparación y un juicio que con el tiempo establecido en este momento no es suficiente por lo que Agradecemos sea tomada en cuenta nuestra observación.

Respuesta:

La entidad no acoge su solicitud. Findeter se ratifica en lo expresado en el subcapítulo III – CRONOGRAMA, del capítulo I- DISPOSICIONES ESPECIFICAS, específicamente lo relacionado con el plazo máximo de presentación y remisión de ofertas.

Observación No. 3.

3. Ubicación: SUBCAPÍTULO II - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Observación: Pedimos que sea tomada en cuenta en la experiencia específica del proponente las Estructuraciones Técnicas y Financieras de Sistemas Integrados de Transporte Público y que para asegurar que todos los proponentes presenten experiencia en Estructuración técnica y financiera de proyectos para sistemas de transporte masivo, se exija que al menos un contrato deba ser en este objeto.

Respuesta:

Findeter se ratifica en lo expresado en el numeral 3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, del SUBCAPITULO II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, del capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES, el cual menciona lo siguiente:

“Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES de Contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumpla con la siguiente alternativa:

i. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.”

2. INTERESADO:

De: Anderson Agustín Obregoso León <aobregoso@profit-bi.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 4:45 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Andrea Ramírez <aramirez@profit-bi.com>

Asunto: Findeter Tren Ligero de Rionegro | Observaciones Convocatoria Pública No. FDT-C-020-2021

Observación No. 1.

<p>1 Términos de Referencia, página 11 12. Información disponible por parte del municipio de Rionegro y Somos S.A.S. "A continuación, se indica la información con la que cuenta el MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SOMOS S.A.S la cual será entregada a Findeter y al proponente adjudicatario para la ejecución del contrato: (...) 2 Modelo Financiero estructurado por VIVERA (modelo concesión)" Términos de Referencia, página T2 13.7. Conflicto de Interés "Para los propositos efectos de este Término de Referencia, se considera que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse inmerso en conflicto de interés, cuando: (...) 2. Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación de la presente consultoría, así como en la estructuración de los Términos</p>	<p>El 4 de mayo de 2017 PROFIT BANCA DE INVERSIÓN SAS suscribió con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, como integrante de la <u>Unión Temporal Unidos en Rionegro</u> y responsable de la estructuración financiera, el Contrato de Consultoría No. 2017619 cuyo objeto fue la Consultoría para realizar el proceso de debido diligencia, el plan de intervenciones y la estructuración integral técnica (incluye diseño financiero y legal) para el desarrollo de una (I) Terminal de transporte central para el municipio de Rionegro que aglutine los diferentes modos de transporte, (II) de estaciones de transferencia que permitan la movilidad adecuada e integración de los sistemas de transporte y (III) de un sistema de transporte masivo tipo APM (del inglés de Automated People Mover), incluye estaciones de pasajeros, con un recorrido de aproximadamente 19 kilómetros todo año en el municipio de Rionegro, estructuración que incluye el proceso de promoción y selección de los desarrolladores de los proyectos, así como la definición de la insolvencia de la empresa, Sistema Operativo de Movilidad Oriente Sostenible S.A.S., de acuerdo con los términos y condiciones establecidos así como lo dispuesto en los anexos técnicos". En nuestro entendimiento que PROFIT BANCA DE INVERSIÓN SAS no está inmerso en conflicto de interés para presentar propuesta a este proceso licitatorio ya que, aunque participó en el contrato descrito en el párrafo anterior, el modelo financiero que se entregará al adjudicatario y que hace parte de la información disponible por parte del Municipio de Rionegro y SOMOS S.A.S, fue elaborado por VIVERA, Por favor confirmar nuestro entendimiento.</p>
<p>de Referencia y en la evaluación y selección del presente proceso de contratación. Este conflicto lo será también respecto socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas."</p>	

Respuesta:

En atención a la observación, la entidad informa que, al revisar los Términos de Referencia de la presente convocatoria, específicamente el numeral 13.7. "Conflicto de Interés", se considera que PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S., se encuentra inmersa en conflicto de interés, teniendo en cuenta que, validado el contrato de Consultoría No. 2017619, se logró evidenciar que Profit Banca de Inversión S.A.S., hizo parte de la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS EN RIONEGRO, quien realizó la Estructuración Integral del Proyecto, la cual es insumo para la revisión técnica y la realización de los servicios de banca de inversión a desarrollar en el objeto de la presente convocatoria.

Se considera entonces, el Conflicto de Interés establecido en el numeral 13.7., subnumeral 2, el cual señala lo siguiente:

"(...)

"Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación de la presente consultoría, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en la evaluación y selección

del presente proceso de contratación. Este conflicto lo será también respecto socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas”.
(...)”

Observación No. 2.

2	<p>Términos de Referencia, página 14 1.3.2.1. Concepto y actualización sobre modelo de demanda actual</p> <p><u>“EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá revisar la proyección de demanda existente (realizada por CEMOSA en 2017 y por EPYPSA en 2019), verificando las condiciones actuales del proyecto y sus variables de entrada, y deberá desarrollar los escenarios respectivos que sean necesarios para la obtención de una nueva estimación de la demanda.”</u></p>	<p>En nuestro entendimiento el alcance que debe desarrollar el futuro contratista se limita a realizar las recomendaciones para obtener una nueva estimación de la demanda, mas no debe realizar un nuevo estudio de demanda.</p> <p>Por favor confirmar nuestro entendimiento.</p>
---	---	---

Respuesta:

Se le aclara al interesado que, a partir del estudio de demanda existente (estimación de demanda realizada por CEMOSA en 2017 y la revisión realizada a ésta en 2019 por EPYPSA) y revisando las condiciones actuales del proyecto y sus variables de entrada, se deberán realizar escenarios que permitan obtener una nueva proyección a partir de los datos disponibles.

Observación No. 3.

3	<p>Términos de Referencia, página 14 1.3.2.2. Recomendación sobre la necesidad de ajustes en términos de Material Rodante y Telecomunicaciones</p> <p><u>“EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá revisar la información base existente y formular las recomendaciones sobre los ajustes necesarios para definir material rodante y tecnología que cumple con las necesidades operacionales actualizadas del proyecto a incluir en los apéndices técnicos para ajustes posteriores en la etapa de diseños a detalle.”</u></p> <p>Términos de Referencia, página 15 1.3.2.5. Concepto y Recomendaciones sobre el Diseño Operacional</p> <p><u>“EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá revisar la información base existente y formular las recomendaciones sobre los ajustes necesarios para el Diseño Operacional, que cumple con las necesidades operacionales actualizadas del Proyecto a incluir en los apéndices técnicos para ajustes posteriores en la etapa de diseños a detalle.”</u></p>	<p>3.1. En nuestro entendimiento los diseños a detalle que se mencionan estos numerales están fuera del alcance del futuro consultor y, por lo tanto, no deben ser desarrollados por éste.</p> <p>3.2. En nuestro entendimiento de la lectura transversal del Estudio Previo y el proyecto de Términos de Referencia, se deriva que las tareas que se esperan del Consultor, tanto desde el punto de vista técnico como financiero, se limitan a la revisión de documentos previamente elaborados por otras sociedades y, eventualmente, de haber lugar a ello, a la elaboración de recomendaciones acerca de aquellos.</p> <p>Por favor confirmar nuestros entendimientos.</p>
---	--	---

Respuesta:

Se aclara al interesado que su entendimiento es correcto.

Las actividades por desarrollar mencionadas en los numerales 1.3.2.2. y 1.3.2.5 corresponden a revisiones con sus respectivos conceptos y recomendaciones. La anterior información será el insumo para ajustar los anexos técnicos del proyecto por parte del consultor, para ajustes posteriores en la etapa de diseño de detalle objeto de la licitación pública.

Observación No. 4.

4	<p>Términos de Referencia, página 15 1.3.2.6. Documentos, actos administrativos y apéndices necesarios para la licitación en lo relacionado con las actividades del componente técnico.</p> <p>"EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA <u>adaptará</u> y entregará el conjunto de documentos, actos administrativos y apéndices necesarios para la licitación en lo relacionado con las actividades del componente técnico."</p>	<p>Solicitamos que la entidad aclare cuál es la definición y el alcance del término "<u>adaptar</u>", utilizado en este apartado de los términos de referencia.</p>
---	---	---

Respuesta:

Se le aclara al interesado que, a partir de las actividades desarrolladas en la Revisión del Estudio Técnico y Banca de Inversión, y los respectivos entregables, el consultor generará documentos, actos administrativos y apéndices necesarios para la licitación en lo relacionado con las actividades del componente técnico y financiero, a partir de la documentación que será entregada al consultor, mencionada en los ANTECEDENTES PARTICULARES DEL PROYECTO de los Términos de Referencia, los cuales se indican a continuación:

"A. Productos Técnicos de la Estructuración adelantada por FONADE en el marco del Contrato Interadministrativo No. 216170 de 2016 con el municipio de Rionegro.

B. Ajustes Técnicos a los Productos entregados por FONADE, realizados por la empresa EPYPSA en el marco del Contrato No. 163 de 2019 celebrado con SOMOS S.A.S y que sirvieron de insumo técnico para adelantar el Proceso de Licitación LP-002 de 2019, mediante el cual se buscaba un concesionario que se encargara de a) la elaboración de los Estudios y Diseños Definitivos; b) la financiación; c) la ejecución de la Gestión Social, Predial y Ambiental correspondiente; d) la construcción; e) el mantenimiento; f) la operación; y g) la explotación económica del proyecto Tren ligero Tipo APM y sus estaciones para el Municipio de Rionegro.

C. Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión)"

Observación No. 5.

5	<p>Términos de Referencia, página 16</p> <p>1.3.2.6. Compilado de los documentos técnicos de referencia para probables proponentes</p> <p>"EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá entregar, ordenado por ejes temáticos, carpetas donde se recopile los documentos técnicos (informes, planos y demás) que <u>se consideren como definitivos</u> y que sirvan para la preparación de ofertas por los posibles oferentes, tanto para la selección del concesionario como de la interventoría del proyecto, estas deberán contener los documentos técnicos de las anteriores consultorías que se consideren aún vigentes como las recomendaciones técnicas, conceptos y actualizaciones, en el marco de la presente consultoría o aquellos documentos técnicos que el municipio de Rionegro, a través de FINDETER, envíe y le indique al Consultor que deben ser incluidos. En dichas carpetas se deberá integrar también el informe ejecutivo con sus respectivas recomendaciones."</p>	<p>Agradecemos que la entidad nos aclare las siguientes dudas que surgen una vez revisado este numeral de los términos de referencia:</p> <p>a) Cuáles son los documentos técnicos que considera como definitivos, ¿los estudios realizados por CEMOSA en 2017? ¿los estudios realizados por EPYPSA en 2019?</p> <p>b) ¿Quién será el encargado de ajustar estos documentos? Lo anterior debido a que es claro que el objeto de la presente consultoría se limita a la revisión, mas no al ajuste de estos documentos.</p> <p>c) La Ley 1882 de 2018, en el artículo 2, establece lo siguiente:</p> <p>"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos."</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, ¿a qué consultor o consultores les aplica las responsabilidades civil, fiscal, penal y disciplinaria que señala dicho artículo?</p>
---	--	---

Respuesta:

- a) Los documentos técnicos que se consideran definitivos serán los realizados anteriormente por CEMOSA en 2017 y EPYPSA en 2019, con los respectivos conceptos, recomendaciones y/o actualizaciones desarrolladas por el consultor a contratar, en virtud del alcance de la FASE 2. REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO
- b) El ajuste al componente técnico derivado de los conceptos y recomendaciones realizados por el consultor a contratar, que no estén dentro del objeto contractual, estarán a cargo del contratista seleccionado en un posible proceso contractual posterior, encargado de llevar los estudios y diseños a nivel de detalle, y la posterior construcción y operación del Tren Ligero de Rionegro.
- c) Es importante informar que toda contratación con tipología de Consultoría tiene alcance de responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinariamente, conforme lo señala la Ley, con ocasión a hechos u omisiones que sean imputables de conformidad con el alcance contractual. En consecuencia, cada consultor entraría a ser responsable de lo que ejecutó, dando aplicabilidad de la responsabilidad que sea pertinente.

Observación No. 6.

6	<p>Términos de Referencia, página 16 1.3.2.9. Informe Ejecutivo</p> <p><u>"El objetivo general es proporcionar la información de ingeniería necesaria para configurar los pliegos de condiciones del proceso de selección que se determine estableciendo las condiciones técnicas para la ejecución de los trabajos, así como la estimación de las cantidades de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares, el presupuesto de las obras y determinación del CAPEX del proyecto."</u></p>	<p>De la misma forma que en la observación anterior, solicitamos que se nos aclare a qué consultor se le aplican las responsabilidades descritas en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, en el entendido que fueron CEMOSA y EPYPSA las compañías consultoras que elaboraron los estudios técnicos, y además que el objeto de esta consultoría se limita solamente a la revisión de los documentos producto de los estudios que desarrollaron estas empresas y la eventual elaboración (mas no implementación) de recomendaciones a tales documentos.</p>
---	--	--

Respuesta:

La entidad informa, que efectivamente la responsabilidad es aplicable a cada consultor, con ocasión a lo que haya ejecutado, dando aplicabilidad de la responsabilidad que sea pertinente, frente a hechos u omisiones que sean imputables frente a la ejecución realizada.

Observación No. 7.

7	<p>Términos de Referencia, página 21 1.3.3.5. Documento del proyecto ajustado para presentar al Ministerio de Transporte</p> <p><u>"EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá realizar la revisión y actualización basado en las modificaciones y/o recomendaciones de los productos desarrollados en la FASE 2. REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO y FASE 3. BANCA DE INVERSIÓN, incluyendo el resumen ejecutivo del proyecto que fue presentado al Ministerio de Transporte por el Municipio de Rionegro en cumplimiento del Decreto 1008 de 2015."</u></p>	<p>Entendemos, del texto en copia, que el potencial contratista llevará a cabo la revisión y actualización del "Documento del proyecto" ya presentado ante el Ministerio de Transporte.</p> <p>De ser esto así, solicitamos indicar, de manera detallada el contenido y anexos de tal documento que se espera sean revisados y actualizados por el Consultor.</p>
---	--	---

Respuesta:

Se le aclara al interesado que el contenido y anexos del documento a revisar son aquellos que están incluidos en el Decreto 1008 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Observación No. 8.

8	<p>Términos de Referencia, página 25 4.1. Presupuesto</p> <p>"De acuerdo con la metodología utilizada, se determinó un presupuesto estimado para el desarrollo de la CONSULTORÍA por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$784.846.812) incluido IVA."</p>	<p>Agradecemos a la entidad que nos precise si además de las retenciones de IVA, ICA y Retefuente, existe alguna otra contribución, estampilla y/o tasa que vaya a ser descontada por parte del contratante en el momento del pago al consultor. Es importante precisar esta información debido a la incidencia que dichos impuestos al momento de calcular la oferta económica.</p>
---	--	--

Respuesta:

Se le aclara al interesado que, tal y como se establece en el numeral 4. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO, del SUBCAPÍTULO I, del CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, de los Términos de Referencia,

"El valor del presupuesto estimado, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, dotación y elementos de bioseguridad, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, impresión de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, entre otros costos directos), el valor del IVA, tasas, contribuciones, estampillas, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución del contrato, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo."

Por lo cual corresponde al proponente hacer las averiguaciones pertinentes para poder determinar aquellos valores que puedan ser descontados de los pagos al consultor.

Observación No. 9.

9	<p>Términos de Referencia, página 29 6.1. Obligaciones generales</p> <p>"13. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda. 14. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales. 16. Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño ni perjuicio al ENTE TERRITORIAL o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que si sea compensado del saldo íntegro del valor del contrato."</p>	<p>Agradecemos que la entidad nos aclare el alcance de los numerales 13, 15 y 16 de las Obligaciones Generales, de cara al objeto contractual que se pretende contratar con esta convocatoria pública.</p>
---	--	--

Respuesta:

El contratista de consultoría deberá tomar lo expresado en las obligaciones generales 13, 15 y 16, como marco de actuación a la hora de revisar y generar conceptos y recomendaciones a los estudios técnicos,

conforme el objeto de la convocatoria. Lo que se espera con dichas obligaciones generales, es que el consultor a contratar tome en consideración lo expresado en ellas a la hora de revisar los documentos técnicos, y asegure que dichos documentos no vayan en contravía con lo expresado en las obligaciones generales mencionadas y lo estipulado en la ley.

El consultor será responsable de lo que ejecutó, dando aplicabilidad de la responsabilidad que sea pertinente.

Observación No. 10.

<p>10</p>	<p>Términos de Referencia, página 52 3.1. Experiencia específica del proponente</p> <p>Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES de Contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumpla con la siguiente alternativa:</p> <p>i. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.</p> <p>Los Contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del Contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del</p>	<p>Agradecemos a la entidad que nos confirme que cualquiera de las siguientes combinaciones es válida para acreditar la experiencia específica del proponente:</p> <p>Opción A. Un contrato de estructuración técnica y financiera de proyectos para sistemas de transporte masivo cuyo valor es equivalente a 1,5 veces el presupuesto estimado.</p> <p>Opción B. Un contrato de estructuración técnica de proyectos para sistemas de transporte masivo cuyo valor es equivalente a 0,75 veces el presupuesto estimado + Un contrato de estructuración financiera de proyectos para sistemas de transporte masivo cuyo valor es equivalente a 0,75 veces el presupuesto estimado</p> <p>Opción C. Un contrato de estructuración técnica y financiera de proyectos para sistemas de transporte masivo cuyo valor es equivalente a 0,75 veces el presupuesto estimado + Un contrato de estructuración financiera de proyectos para sistemas de transporte masivo cuyo valor es equivalente a 0,75 veces el presupuesto estimado</p>
	<p>proceso, que cumple las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1,5 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV. 2. El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0,7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.” 	<p>Lo anterior en la medida que cualquiera de estas opciones está cumpliendo con lo exigido en los términos de referencia al acreditar experiencia en (i) estructuración técnica y (ii) financiera de proyectos para sistemas de transporte masivo.</p>

Respuesta:

Findeter se ratifica en lo expresado en el numeral 3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, del SUBCAPITULO II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, del capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES, el cual menciona lo siguiente:

“Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES de Contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumpla con la siguiente alternativa:

- i. **ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.**

Los Contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del Contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumpla las siguientes condiciones:

1. *La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.*
2. *El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.”*

3. INTERESADO:

De: Jorge Andres Gomez B <jgomez@ikon.com.co>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 4:51 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-020-2021

Observación No. 1.

Observación 1

En cuanto al numeral **3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** literal i.

ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si acreditar contratos de estructuración de Sistemas Estratégicos de Transporte Publico – SETP es valido para el cumplimiento de dicho literal. Teniendo en cuenta la definición de Sistema de Transporte Masivo que se encuentra en el mismo numeral, un SETP se ajusta a la definición dada por la entidad, ya que estos combinan organizadamente la infraestructura y equipos para cubrir un alto volumen de pasajeros, dando respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Respuesta:

En atención a la inquietud, la entidad informa, que le corresponde al proponente evaluar si las certificaciones que va a presentar cumplen con lo solicitado en los Términos de Referencia del presente proceso.

Observación No. 2.

Observación 2

En cuanto al mismo numeral **3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** literal i.

ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si la acreditación de los componentes técnicos y financieros de dichas estructuraciones se puede realizar de manera independiente. Por ejemplo, acreditar un contrato de estructuración técnica, y otro contrato de estructuración financiera de proyectos para sistemas de transporte masivo. Lo anterior teniendo en cuenta que en la gran mayoría de estructuraciones, se contrata la parte técnica y financiera de manera independiente.

Adicionalmente, entendiendo que el requisito es que con el conjunto de los máximo tres contratos a acreditar, se cumpla con el requisito de tener experiencia técnica y financiera en estructuración de proyectos para sistemas de transporte masivo.

Respuesta:

Findeter se ratifica en lo expresado en el numeral 3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, del SUBCAPITULO II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, del capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES, el cual menciona lo siguiente:

“Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES de Contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumpla con la siguiente alternativa:

i. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.”

4. INTERESADO:

De: Luis Felipe Manrique Diaz <lfmanrique@bonus.com.co>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 4:56 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Emmanuel Cáceres de Kerchove <ecaceres@bonus.com.co>

Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-020-2021

Observación No. 1.

Matriz de Riesgo

1. De la matriz de riesgos, se asigna el riesgo de la Naturaleza “Terremotos, huracanes, tornados, volcanes, inundaciones fluviales, deslizamientos exorbitantes, vientos exorbitantes, incendios no provocados y/o demás fuerzas de la naturaleza” al contratista, sin embargo, esta asignación es excesiva para el contratista, ya que este no tiene ningún control o mecanismos de mitigación sobre el mismo. Cabe recordar el CONPES 3714, “del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública”, indica que este riesgo solo puede ser trasladado al contratista si se cuenta con un mecanismo de mitigación, que en este proceso en específico no existe. Por lo anterior,

solicitamos a Findeter, modificar la asignación del riesgo al contratante, con base en los argumentos presentados previamente.

Respuesta:

La entidad acoge la observación, y se reasigna como compartido el riesgo.

De lo cual se procede en publicar adenda No. 1, teniendo como anexo la matriz de riesgo a tener en cuenta para el proceso.

Observación No. 2.

2. En la misma sección, se asigna el riesgo de “Retrasos en la ejecución del contrato con ocasión a demoras en la entrega de información y/o documentos del proyecto.” Sin embargo en esta consultoría y de

acuerdo con los estudios previos y el mismo borrador de los pliegos, se debe actualizar los productos de consultorías previas, realizadas por Viveka y SOMOS. En este sentido, la información reposa en Findeter y el contratista no tiene mecanismos para obligar a la entidad a entregar dicha información debida forma y momento, por lo anterior, dado que la responsabilidad de entrega de la información está en cabeza de Findeter, el riesgo debería ser asumida por la misma.

Respuesta:

La entidad acoge la observación, dada la justificación se suprime este riesgo de la matriz.

De lo cual se procede en publicar adenda No. 1, teniendo como anexo la matriz de riesgo a tener en cuenta para el proceso.

Observación No. 3.

3. Aunado a lo anterior, en el control sugerido se indica “El contratista tiene que realizar todas las gestiones necesarias para la entrega de las edificaciones y/o áreas a intervenir. 3 El contratista deberá contemplar dentro de su modelo de negocio y cronograma de ejecución contractual situaciones relacionadas con este riesgo.”. En este sentido solicitamos amablemente a Findeter ampliar y/o ajustar el control, dado que en el pliego no se menciona o identificamos obligación alguna relacionada con recepción de edificaciones o intervenciones.

Respuesta:

La entidad acoge la observación suprimiendo el riesgo y el control en mención.

De lo cual se procede en publicar adenda No. 1, teniendo como anexo la matriz de riesgo a tener en cuenta para el proceso.

Observación No. 4.

4. Con relación a los riesgos sociales, en especial i) “Dificultades, parálisis o imposibilidad en la ejecución del contrato debido a grupos al margen de la ley.” y ii) “Solicitud de pago de prebendas para permitir el desarrollo del contrato debido a presencia de grupos al margen de la ley en la zona.”, debe tenerse presente lo establecido en el CONPES 3714, el cual indicada lo siguiente para los riesgos sociales:

2. Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

En ese sentido, no se evidencia en el mercado mecanismos de cobertura para el contratista, por lo anterior, solicitamos a la entidad aplicar lo estipulado en el documento de política pública vigente y asignar dicho riesgo a la entidad.

Respuesta:

La entidad acoge la observación y se resigna a la entidad gestionándose a través del SARLAFT.

De lo cual se procede en publicar adenda No. 1, teniendo como anexo la matriz de riesgo a tener en cuenta para el proceso.

Observación No. 5.

5. Frente al riesgo “Afectación a la ejecución del contrato debido a declaratorias de estado de emergencia de cualquier índole en el territorio nacional”, en la matriz se asigna a dos partes (riesgo compartido), sin embargo en la minuta del contrato, no se identifica como es el mecanismo de distribución entre las partes. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos incluir una cláusula donde se regule este riesgo.

Respuesta:

Se considera pertinente determinar en la matriz de riesgos el mismo como un riesgo compartido.

De esta manera, no resulta necesario determinarlo en la minuta, toda vez, que estaría contemplado en la matriz de riesgo.

De lo cual se procede en publicar adenda No. 1, teniendo como anexo la matriz de riesgo a tener en cuenta para el proceso.

Observación No. 6.

Borrador Términos de Referencia

6. En la sección 1.2, se indica la información con la que cuenta el MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SOMOS S.A.S la cual será entregada a Findeter y al proponente adjudicatario para la ejecución del contrato. En ese sentido, solicitamos se incluya dentro de los términos de referencia o en la minuta del contrato, el plazo de entrega de la totalidad de la información listada en la mencionada sección.

De tal manera que se tenga certeza de al entrega de la información para poder iniciar las actividades técnicas y de banca de inversión.

Respuesta:

Se le aclara al interesado que la información será entregada al adjudicatario del presente proceso.

Observación No. 7.

7. En la misma sección, solicitamos respetuosamente se incluya el Marco Fiscal de Mediano Plazo más actualizado del Municipio de Rionegro, lo anterior, para poder llevar a cabo la actividad 1.3.3.2. Análisis del marco fiscal de mediano plazo.

Respuesta:

Se le aclara al interesado que la información será entregada al adjudicatario del presente proceso.

Observación No. 8.

8. En la sección 1.3.1.1. Lista de chequeo productos a entregar en la FASE 1. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO, se establece que el plazo para entregar la metodología de trabajo de la consultoría corresponde a una (1) semana, solicitamos amablemente a Findeter ampliar ese plazo a dos (2) semanas, dada la complejidad del proyecto y la especificidad de los alcances solicitados en los términos de referencia.

Respuesta:

La entidad informa que se mantiene lo establecido en el numeral 1.3.1.1. Lista de chequeo productos a entregar en la FASE 1. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO de los Términos de Referencia, donde se menciona lo siguiente:

Productos a entregar	Plazo
Metodología y Plan de trabajo	1 semana a partir de la firma del acta de inicio

Observación No. 9.

9. En la sección 1.3.3.9. Lista de chequeo productos a entregar en la FASE 3. BANCA DE INVERSIÓN, se establece el cronograma de entrega de los productos, el cual inicia con el componente de riesgos en la octava semana. Al respecto, en la sección 1.3.2.10. Actividades generales para desarrollar, se establece que el plazo para la entrega de la información técnica corresponde a la 8va semana, por lo anterior, en esa misma semana se debería entregar tanto el componente técnico, en especial actualización de CAPEX y OPEX, así como el concepto y actualización sobre Modelo de Demanda.

Teniendo en cuenta que la valoración cuantitativa de riesgos requiere de input las cifras de CAPEX y OPEX y estas serán entregadas hasta la semana octava, solicitamos se amplié el plazo de entrega de este componente en cuatro semanas, posterior a la entrega de la fase 2, es decir a la semana 12 o como mínimo a la decima semana.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la entidad se ratifica en lo solicitado en el numeral 1.3.3.9. Lista de chequeo productos a entregar en la FASE 3. BANCA DE INVERSIÓN de los Términos de Referencia.

Observación No. 10.

10. Similar al caso expresado previamente, el modelo financiero, requiere contar con el input del CAPEX, del OPEX y de los ingresos (estos provenientes del estudio de demanda) y un plazo de semanas resulta insuficiente para llevar a cabo la modelación financiera de una proyecto de esta complejidad y magnitud, por lo anterior, solicitamos se amplié como mínimo el plazo de entrega de este producto en cuatro semanas adicionales a la fecha máxima de entrega de la fase 2, es decir hasta la semana doceava.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la entidad se ratifica en lo solicitado en el numeral 1.3.3.9. Lista de chequeo productos a entregar en la FASE 3. BANCA DE INVERSIÓN de los Términos de Referencia.

Observación No.11.

11. Una vez revisado la totalidad de los términos de referencia, en especial aquellos relacionados con las fases 2 y 3, y las estimaciones de las dedicaciones horas-hombre, junto con los perfiles mínimos exigidos por Findeter, evidenciamos que el presupuesto planteado por la misma será insuficiente para poder vincular esa cantidad de profesionales por ese periodo de tiempo. Aunado a lo anterior, se solicita incluir una serie de profesionales legales que normalmente firmas de ingeniería o bancas de inversión no disponen en su staff de equipo profesional, lo cual aumenta considerablemente los costos. Por lo anterior, solicitamos aumentar el presupuesto base de la consultoría a mínimo [*] más IVA, y adicionar una comisión de éxito por valor de [*], esto ultimo el cual es el estándar del mercado en la estructuración de este tipo de proyectos, no solo a nivel nacional, como son los procesos de la ANI, FDN, Empresa Metro, Empresa Férrea de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Fondo Adaptación, sino internacional. Teniendo la ventaja que la comisión de éxito no implica un costos adicional para Findeter o el Municipio de Rionegro, ya que este costo lo asume quien sea el futuro concesionario.

Respuesta:

No se acoge la solicitud del interesado. Se le informa al interesado que la entidad no considera aumentar el presupuesto de la consultoría ni tampoco adicionar una comisión de éxito al proyecto.

Observación No. 12.

12. En relación con la forma de pago, en la sección, 4.3. FORMA DE PAGO se establece un esquema del 5%, 30% y 65% para las fases 1, 2 y 3, respectivamente, sin embargo, dado el alcance de la fase 2 y las

dedicaciones de los profesionales técnicos que se exigen en los mismos términos, solicitamos respetuosamente a Findeter, modificar el esquema a 10%, 60% y 30% para las fases 1, 2, y 3, respectivamente, para que guarde consistencia con las dedicaciones y flujo de caja del consultor.

Respuesta:

No se acoge la solicitud del interesado. Se le informa al interesado que la entidad no considera modificar lo indicado en la sección 4.3. FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia.

Observación No. 13.

13. Teniendo en consideración que este es un contrato de consultoría y no de construcción, solicitamos eliminar la retención en garantía del 10%. Lo anterior aunado que Findeter esta solicitando pólizas de garantía de cumplimiento y otra de calidad del servicio, con lo cual estos mecanismos son suficientes para garantizar que los productos se entreguen en debida forma y momento.

Respuesta:

No se acoge la solicitud del interesado.

Lo anterior teniendo en cuenta que resulta pertinente lo determinado en los términos de referencia, en consecuencia, con el objeto a contratar en la presente convocatoria.

Observación No. 14.

14. Teniendo en cuenta el alcance de las actividades solicitadas en los términos de referencia y teniendo en cuenta la experiencia previa en la estructuración de proyectos con complejidades técnicas, financieras y fiscales similares, evidenciamos que el plazo propuesto para la consultoría resulta insuficiente Por lo anterior, solicitamos ampliar el plazo de esta consultoría en un mínimo de tres (3) meses adicionales, con lo cual se garantizará que el producto recibió por Findeter y el municipio Rionegro cumplirá con los más altos estándares de calidad y de esta manera, serán provechosos para la aprobación por parte del Ministerio de Transporte y todas las entidades competentes.

Respuesta:

La entidad no acoge la solicitud del interesado. Findeter se ratifica en lo expresado en el numeral 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Observación No. 15.

15. En varias partes de los términos de referencia se menciona el formato de la oferta económica, sin embargo dentro del link publicado en la página de Findeter no se encuentra dicho formato, en ese sentido

solicitamos respetuosamente a Findeter publicar el formato para poder presentar la oferta del proceso. Así como los formatos, 1, 2, 3 y 5.

Respuesta:

Conforme a la observación, la entidad informa que el formato para presentación de la oferta económica y los diversos formatos señalados en la convocatoria, los mismos se encuentran determinados en la parte final del documento denominado Términos de referencia, el cual se encuentra publicado en la página web de Findeter, para conocimiento y diligenciamiento de los posibles interesados. (FORMATO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA", FORMATO No. 2 "CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL", FORMATO No. 3 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE PARA HABILITAR LA OFERTA", FORMATO No. 4 "PROPUESTA ECONÓMICA", FORMATO No. 5 "ESTIMACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DETALLADA Y FACTOR MULTIPLICADOR").

Observación No. 16.

16. en la sección 6.5 numeral 16 se establecen lo siguiente:

"Cumplir con **los requisitos y lineamientos del Ministerio de Transporte**, para la elaboración de los volúmenes de las respectivas fases, correspondientes dentro del alcance definido en los Términos de referencia y Estudios Previos y en el plazo del contrato." (resaltado y negrilla fuera de texto)

Solicitamos respetuosamente a Findeter indicar cuáles son los requisitos y lineamientos del Ministerio de Transporte, para de esta manera poder cuantificar los costos necesarios para poder cumplir a cabalidad el día dicha obligación.

Respuesta:

Se le aclara al interesado que los requisitos y lineamientos del Ministerio de Transporte están incluidos en el Decreto 1008 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Observación No. 17.

17. Entendemos que los posgrados permitidos para el especialista en estructuración y modelación financiera, se permiten profesionales con posgrados en Administración, lo anterior dado que se permite el título universitario de administración y en la maestría se ahondan dichos conocimientos.

Respuesta:

La entidad se ratifica en lo expresada en los términos de referencia, en particular lo descrito en el SUBCAPITULO II, numeral 2. PERSONAL MINIMO.

Observación No. 18.

18. Entendemos que los posgrados permitidos para el especialista en riesgos, se permiten profesionales con posgrados en Administración, lo anterior dado que se permite el título universitario de administración y en la maestría se ahondan dichos conocimientos.

Respuesta:

La entidad se ratifica en la solicitud expresada en los términos de referencia, en particular lo descrito en el SUBCAPITULO II, numeral 2. PERSONAL MINIMO.

Lo anterior teniendo en cuenta que resulta pertinente lo determinado en los términos de referencia, en consecuencia, con el objeto a contratar en la presente convocatoria.

Observación No. 19.

19. De acuerdo con la definición de “Sistema de Transporte Masivo”, son aquellos sistemas de transporte, que incluyen i) infraestructura y equipos, ii) cubre un alto volumen de pasajeros y iii) da respuesta a un porcentaje significativo de las necesidades de movilización, de lo anterior, entendemos que los sistemas de transporte público que cumplan con esas tres condiciones, independientemente de su denominación (troncales, estratégicos o regionales) estarían enmarcados en la definición plasmada en el pliego de condiciones.

Respuesta:

Corresponde al proponente evaluar si las certificaciones que va a presentar cumplen con lo solicitado en los Términos de Referencia del presente proceso.

Observación No. 20.

20. En la sección 3.1 Experiencia específica del proponente, se indica que las certificaciones deben corresponder a “Estructuración técnica y financiera de proyectos **para** sistemas de transporte masivo.” (resaltado fuera de texto). De lo anterior, entendemos que consultorías financieras o técnicas, como por ejemplo cierres financieros, que se hayan prestado a operadores de sistemas de transporte masivo están enmarcadas dentro de las condiciones habilitantes fijadas en los términos de referencia.

Respuesta:

Corresponde al proponente evaluar si las certificaciones que va a presentar cumplen con lo solicitado en los Términos de Referencia del presente proceso.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER